



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°015 -2021-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 19 ENE. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Memorando N° 033-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de enero de 2021 suscrito por la Abogada Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 016-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de enero de 2021 suscrito por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya; el Informe Técnico N° 011-2021-GRJ/GRI, de fecha 15 de enero de 2021 suscrito por el Ingeniero Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 29-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de enero de 2021 suscrito por la Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 001-2021-PCSC/JS-ATINSAC, de fecha 05 de enero de 2021 suscrito por el Ingeniero Paulo César Salguero Calle, en su condición de Jefe de Supervisión; la Carta N° 164-2020/CVW/H, de fecha 28 de diciembre del 2020 suscrito por el señor Sergio Christian Casquero Jinés, en su condición de representante legal del Consorcio Vial Wanka; y,

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;



Que, el Contrato N° 074-2019-GRJ/ORAF, de fecha 16 de agosto del 2019 suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Vial Wanka, con el objeto de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA- TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACAN - EMP. PE -3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", por el monto total de S/. 149'372,506.10 Soles, por el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;



Que, mediante Carta N° 164-2020-CVW/H, de fecha 28 de diciembre de 2020 el señor Sergio Christian Casquero Jinés, en su condición de representante legal del Consorcio Vial Wanka, presenta a la Supervisión de Obra Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. el día 28 de diciembre de 2020 la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por la causal de paralización de trabajos de obra por parte de la entidad Gobierno Regional Junín que impidieron ejecutar las partidas de Movimiento de Tierras, los cuales se encuentran dentro de la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra (CAO), conforme a los artículos 169°, 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por veintitrés (23) días calendario;

Que, mediante Carta N° 001-2021-PCSC/JS-ATINSAC, recibido el 05 de enero de 2021 el Ingeniero Paulo César Salguero Calle, en su condición de Jefe de Supervisión, presenta a la

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4565 255
EXP. N°	3/2021



Gobierno Regional Junín



Entidad el Informe N° 001-2021-SUP-EMCV-DAL/ATINSAC, que contiene la opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05, después de la evaluación correspondiente emite el siguiente pronunciamiento:

"De acuerdo al análisis técnico formulado por la Supervisión a la petición del Contratista "Consortio Vial Wanka" de la solicitud de la Ampliación de Plazo de Obra N° 05, presentado mediante Carta N° 164-2020-CVW/H, a la Supervisión y recepcionado el día 28.12.2020, recomendamos que se declare **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 solicitado por la Contratista Consortio Vial Wanka. Por consiguiente, se mantendría la fecha de término de obra contratada como resultado de la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo y ampliación de plazo N° 04 que es de fecha 26 de abril del 2022";

Que, mediante el Informe Técnico N° 29-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de enero de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 05, expresa lo siguiente:

- o "Teniendo en consideración la opinión de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el cual concluye que luego de haber evaluado el expediente presentado por el contratista y la opinión de la Supervisión **RECOMENDAMOS se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por lo que se recomienda emitir el acto resolutivo indicando la improcedencia de la ampliación de plazo N° 05, solicitado por el ejecutor de obra "CONSORCIO VIAL WANKA";**

Que, mediante el Informe Técnico N° 011-2021-GRJ/GRI, de fecha 15 de enero de 2021 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos técnicos y legales que expone determina lo siguiente:

- "**DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por CONSORCIO VIAL WANKA a través de Carta N° 164-2020-CVW/H de 28.12.2020, al estar enmarcada y sustentada en un plazo, en la que el vínculo contractual entre el contratista y la entidad no existía, al haber retomado vigencia la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2020-GRJ/GR, de fecha 08 de enero del 2020 que declaraba la Nulidad del Contrato a causa de que la Medida Cautelar que suspendía sus efectos fue dejada sin efecto con Resolución N° 06 Juzgado Civil Permanente -Sede Central de Chachapoyas de 20.10.2020 del Expediente N° 0032-2020-21-0101-JR-CI-01, siendo importante mencionar, que además sin perjuicio de lo anterior, dicha solicitud de ampliación de plazo, contiene deferencias de motivación respecto a la causal e incorrecta delimitación del inicio y fin de la causal acorde a las anotaciones del cuaderno de obra y cuantificación de su pedido";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (aplicable al presente caso), en el numeral 34.5) del artículo 34, establece:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El Procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (aplicable al presente caso), en el artículo 169°, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 170° establece:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio





Gobierno Regional Junín



determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, conforme se advierte la normativa de contrataciones del estado, en los artículos citados regula de forma detallada las condiciones, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista; debiendo ser la causal que genera la ampliación de plazo ajena a la voluntad del Contratista y encontrarse debidamente comprobado;

Que, el Consorcio Vial Wanka, mediante Carta N° 164-2020-CVW/H, con los sustentos que expone, solicita la Ampliación de Plazo N° 05 por la causal de paralización de trabajos de obra por parte de la entidad Gobierno Regional Junín que impidieron ejecutar las partidas de Movimiento de Tierras, los cuales se encuentran dentro de la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra (CAO), conforme a los artículos 169°, 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por veintitrés (23) días calendario;

Que, al respecto la Supervisión de Obra, mediante el Informe N° 001-2021-SUP-EMCV-DAL/ATINSAC, después de la evaluación de la Ampliación de Plazo N° 05 con los sustentos que expone emite el siguiente pronunciamiento:

El Contratista NO ha cumplido con lo establecido en los Artículos 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ya que; la causal invocada por el Contratista, numeral 1 del Art. 169° del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al CONTRATISTA", no aplica para la solicitud de ampliación de plazo N°05. Por consiguiente, no es una causal ajena a su voluntad del Contratista y es atribuible al mismo. Además; la causal de la ampliación de plazo N° 05 invocada por el Contratista, no se puede utilizar como causal. En consecuencia, la causal se encuentra en un proceso arbitral entre el Gobierno Regional Junín y el Contratista Consorcio Vial Wanka, proceso arbitral que no se sabe con certeza como finalizará esta controversia legal y que la Supervisión desconoce.

El Contratista NO ha cumplido con lo establecido en los Artículos 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ya que; el Inicio de la causal invocada de la solicitud de ampliación de plazo N°05 de fecha 21/11/2020 no es correcta, porque el Contratista seguía realizando labores con normalidad y no se afectaba la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. Como consta; en la anotación del Asiento N°292 de fecha 27/11/2020, cuando paraliza la ejecución de la obra. Además; el fin causal anotado en el Cuaderno de Obra – Asiento N°296 de 14/12/2020, debió ser anotado el día 13/12/2020. Ya que, el día 13/12/2020 terminó el causal, según la Carta N°1032-2020-GRJ/GRI de fecha 11/12/2020, donde el Gobierno Regional de Junín, le comunica el reinicio de la ejecución de la obra, conforme en lo anotado en el Asiento N°296. Esto en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado. - Artículo 170.- Procedimiento de Ampliación de Plazo.- "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. (...)"





Gobierno Regional Junín



Por lo antes descrito y de acuerdo al análisis técnico formulado por la Supervisión a la petición del Contratista "Consortio Vial Wanka" de la solicitud de la Ampliación de Plazo de Obra N° 05, presentado mediante Carta N° 164-2020-CVW/H. a la Supervisión y recepcionado el día 28.12.2020, recomendamos que se declare **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 solicitado por la Contratista Consortio Vial Wanka. Por consiguiente, se mantendría la fecha de término de obra contratada como resultado de la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo y ampliación de plazo N°04 que es de fecha **26 de Abril del 2022**;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 29-2021-GRJ/GRI/SGSLO, con relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, exponiendo los siguientes sustentos determina lo siguiente:

Habiéndose revisado la documentación adjunta al sustento del pedido de aprobación de la ampliación de plazo N° 05, que presenta la empresa ejecutora CONSORCIO VIAL WANKA, y evaluada por la Empresa Supervisora ACRUTA Y TAPIA INGENIEROS SAC se manifiesta lo siguiente;

- Para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, adjuntan la Carta N° 164-2020-CVW/H de fecha 28/12/2020, recepcionado por la Supervisión Acruta & Tapia Ingenieros SAC, en la que se detallan los aspectos formales de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 05, las anotaciones en el cuaderno de obra y las comunicaciones cursadas entre el contratista y la Supervisión de Obra, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF) (...) para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 34° de la Ley, (...) el residente deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo.
- Respecto a las anotaciones del cuaderno de obra, se precisa que, el contratista no cumplió con la formalidad de anotar en el cuaderno de obra conforme a lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 169°, el contratista, "por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo". Al respecto, el Ing. Residente del Contratista CONSORCIO VIAL WANKA mediante **asiento N° 290 de fecha 21 de noviembre del 2020** en el cuaderno de obra, hace mención a que la falta de pagos por parte de la Entidad habría ocasionado la disminución considerable de los trabajos, lo cual se tipificaría como **inicio de causal** de ampliación de plazo. Sin embargo, en caso de aducir la **paralización por parte de la Entidad** como razón de la causal de ampliación de plazo, ésta debió haber tenido inicio con fecha 27 de noviembre del 2020 mediante **asiento N° 292**. De la misma forma, indica como **final de la causal** lo anotado en el **asiento N° 296 de fecha 14 de diciembre del 2020**, en el que se menciona que debido al requerimiento de reinicio de labores hecho mediante Carta N° 1032-2020-GRJ/GRI en razón a la emisión de la Resolución N° 04 de la Medida Cautelar, la causal de paralización de la obra habría finalizado por lo cual se solicitará la Ampliación de Plazo correspondiente.
- La causal de ampliación de plazo, de acuerdo al Contratista, se tipifica como "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" como consecuencia sustenta su solicitud en razón a la "**PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD**".
- La Supervisión, con Carta N° 001-2021-PCSC/JS-ATINSAC, de fecha 05 de enero del 2021, emite su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y lo remite a la entidad cumpliéndose así los procedimientos y causales exigidos por los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe mencionar que, en dicho informe, la Supervisión concluye en que dicha Ampliación de Plazo es **improcedente**, pues el Contratista **no cumplió** con lo establecido en la normativa respecto de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, pues la fecha de inicio de la causal no es la correcta y, además indica que la causal invocada por el Contratista **no aplica para solicitud de ampliación de plazo, por no existir vínculo contractual vigente**.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA SGSLO PARA PRONUNCIAMIENTO:

Los criterios para la evaluación de las causales, los procedimientos y datos técnicos sustentatorios considerados son los siguientes:

De la revisión de la solicitud de ampliación de plazo se observa que este se sustenta en:

- Causal: Atraso o paralización por causas no atribuibles al contratista



Gobierno Regional Junín



El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

En tal sentido; pasamos a detallar los hechos suscitados:

Mediante Resolución N° 06 emitida por el Juzgado Civil de la Sede Central del Distrito de Chachapoyas en el Expediente N° 00032-2020-21-0101-JR-CI-01, notificada con fecha 20 de octubre al CONSORCIO VIAL WANKA se **DEJA SIN EFECTO** la Medida Cautelar de No Innovar promovida por el CONSORCIO VIAL WANKA otorgada mediante Resolución N° 01, **quedando vigente la nulidad del contrato**. Cabe acotar que dicha Resolución se declaró consentida mediante Resolución N° 07 de fecha 17 de noviembre de 2020.

Con Carta N° 926-2020-GRJ/GRI, de fecha 17 de noviembre del 2020, se comunicó la suspensión de prestaciones de Servicios de Consultoría de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., y se remitió la Resolución N° 06 emitida por el Juzgado Civil de la Sede Central del Distrito de Chachapoyas.

Con Carta N° 966-2020-GRJ/GRI, de fecha 26 de noviembre del 2020, se comunicó la paralización de ejecución de obra, y se remitió la Resolución N° 06 emitida por el Juzgado Civil de la Sede Central del Distrito de Chachapoyas

Según Memorando N° 2564-2020-GRJ/GRI, de fecha 10 de diciembre la Gerencia Regional de Infraestructura solicita adoptar medidas para la continuidad de la ejecución de la obra, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° 04 – Cuaderno Cautelar, de fecha 04 de diciembre del 2020, emitido en el Caso Arbitral N° 007-2020-CA/CCH;

Con Carta N° 1031-2020-GRJ/GRI y Carta N° 1032-2020-GRJ/GRI, de fecha 11 de diciembre del 2020 se notificó a los representantes legales de la Supervisión y Ejecutor de obra lo dispuesto por la Resolución N° 04 – Cuaderno Cautelar, de fecha 04 de diciembre del 2020, emitido en el Caso Arbitral N° 007-2020-CA/CCH; y solicitar de manera inmediata el reinicio de la ejecución de la obra para el día lunes 14 de diciembre del presente año.

Mediante ACTA DE REINICIO DE OBRA siendo las 10:00 horas del día lunes 14 de diciembre del 2020, en la localidad de Pancán, se reunieron el residente y supervisor de obra para dar el REINICIO DE OBRA a los trabajos correspondientes al proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYÁN – YAULI – PACAN - EMP. PE-3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN"



NO EXISTE VINCULO CONTRACTUAL VIGENTE

Por lo tanto esta Sub Gerencia considera que no hay necesidad de solicitud de una ampliación de plazo, porque se estaría vulnerando el numeral 1 del artículo 169 del RLCE y de la Cláusula Décima Novena Marco Legal del Contrato de Obra. Ya que, no es una causal ajena a su voluntad del Contratista y es atribuible al mismo. Y entendiéndose que **no existiría un vínculo contractual vigente.**

Anotaciones que la sustentan: Inicio-Anotación asiento 290 (21.11.2020)

Fin-Anotación asiento 296 y 297 (13.12.2020)

Fecha de ocurrencia de la causal:

El Contratista manifiesta que la fecha de la causal invocada en la presente solicitud de ampliación de plazo se inicia el 21/11/2020, tal como consta en la anotación del Cuaderno de Obra - Asiento N° 290, donde indica lo siguiente:

"A la fecha la entidad no ha realizado el pago de ninguna de las 06 valorizaciones tramitadas y aprobadas por la supervisión motivo por el cual los trabajos de movimiento de tierras que está en la ruta crítica del CAO han disminuido considerablemente a falta de liquidez por falta de pagos; esto nos faculta conforme lo anotado en el asiento N°289 a solicitar ampliación de plazo por la causal anotada, por todos los días que dure ésta, hasta que cese conforme los artículos 153° 2 y 169°-170° del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Con ref. la carta N°140A y el asiento





Gobierno Regional Junín



N°288 de la supervisión, no se pueda continuar ejecutando trabajos en la obra, debido al desvinculo del contrato, se tipifica como inicio de causal de ampliación de plazo por paralización de trabajos por parte de la entidad."

Fecha de cese de la causal:

La causal invocada de acuerdo al expediente sustentatorio del Contratista define como fecha de cese de la causal el día 13/12/2020. El Contratista de acuerdo con el numeral 170.1 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha efectuado la anotación en el Cuaderno de Obra – Asiento N° 296 de fecha 14 de diciembre del 2020, donde indica lo siguiente:

"Con carta N° 1032-2020-GRJ/GRI de fecha 11 de diciembre del 2020, el Gobierno Regional de Junín nos comunica la notificación de la resolución N° 04 de la medida cautelar donde se interpreta que a la fecha se encuentra vigente el contrato N° 074-2019-GRJ/ORAF, por lo cual solicita al Consorcio Vial Wanka de manera inmediata en REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DE LA OBRA, PARALIZADAS DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

De acuerdo a esta fecha de inicio de labores 14 de diciembre se da fin a la causal de PARALIZACIÓN DE OBRA POR LO CUAL se solicitará AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 169°.1 y 170° del R.L.C.E.

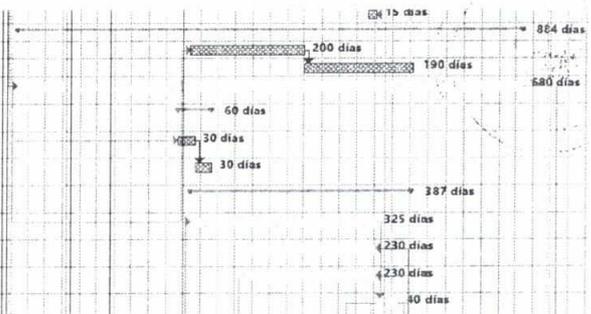
Con carta N° 0150-2020-CVW/H. fecha 10 de diciembre se solicita NUEVAMENTE REITERO DE SOLICITUD DE PAGO, pero hasta la fecha no se ha realizado pago alguno de lo solicitado por lo que se continuara solicitada ampliación de plazo por esta causal hasta el día que cese de acuerdo a los artículos 153°.2, 169°.1 y 170 de reglamento de la ley de contrataciones del estado."

- Partidas Afectadas que se encuentran dentro de la Ruta Crítica:

01.02.03 REPLANTEO TOPOGRÁFICO Y GEOREFERENCIACIÓN (Partida precedente a la Partida 01.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS), 01.04.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO, y aquellas supeditadas (dependientes) de esta según nuestro CAO 01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACIÓN Y DISPARO), 01.04.03 CORTE ROCA FIJA (PERFORACIÓN Y DISPARO); así mismo las partidas 01.04.04 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES Y 01.04.05 PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE.



9	01.01.12	REPUSICION DE PUNTO DE DESAGUE	und	115.00	11 días	S/27,453.00	dom 20/09/21	dom 04/10/21
20	01.02	TRABAJOS PRELIMINARES			884 días	S/155,666.37	dom 13/10/19	lun 14/03/22
21	01.02.01	LIMPIEZA Y DESFORESTACION	ha	37.43	200 días	S/24,267.06	vie 14/09/20	lun 01/03/21
22	01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL ORGANICO	m3	8,037.90	190 días	S/21,621.95	mar 02/03/21	mar 07/09/21
23	01.02.03	REPLANTEO TOPOGRAFICO Y GEOREFERENCIACION	km	70.29	680 días	S/109,787.36	dom 12/10/19	lun 14/01/22
24	01.03	DEMOLICIONES			60 días	S/17,140.25	jue 23/07/20	dom 20/09/20
25	01.03.01	DEMOLICION DE OBRAS DE CONCRETO	m3	427.40	30 días	S/9,313.05	jue 23/07/20	vie 21/08/20
26	01.03.02	DEMOLICION DE LOSAS Y MUROS DE CONCRETO	m3	128.00	20 días	S/7,827.20	sub 22/08/20	dom 20/09/20
27	01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS			387 días	S/67,628,513.59	vie 14/08/20	sáb 04/09/21
28	01.04.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	3,210,388.26	325 días	S/11,107,943.38	vie 14/08/20	dom 04/07/21
29	01.04.02	CORTE ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)	m3	1,105,575.96	230 días	S/15,323,282.81	mar 17/11/20	dom 04/07/21
30	01.04.03	CORTE ROCA FIJA (PERFORACION Y DISPARO)	m3	1,098,881.54	230 días	S/21,439,178.85	mar 17/11/20	dom 04/07/21
31	01.04.04	CONFORMACION DE TERRAPLENES	m3	170,213.30	40 días	S/823,832.37	lun 05/07/21	vie 13/08/21



Sobre el mismo debemos precisar:

PRIMERO: Que conforme lo refiere el contratista, la obra se paraliza en razón a que se dejó sin efecto la Medida Cautelar otorgada en su favor, sin comunicación alguna, es decir la **NULIDAD DE CONTRATO RETOMO VIGENCIA**, entendiéndose que el Contrato **NO TENIA VIGENCIA**. Debe entenderse que la Ampliación de Plazo es una forma de modificación contractual, es decir, requiere tener un **CONTRATO VIGENTE**; por lo tanto, **NO TENIENDO VIGENCIA UN CONTRATO, NO PODRÍA EXISTIR AMPLIACIÓN DE PLAZO**.

SEGUNDO: No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se procede a realizar el análisis de la ampliación de plazo.

Forma de Presentación: CORRECTA

El representante Legal solicitó mediante Carta N° 164-2020-CVW/H, el día 28 de diciembre del 2020, donde cuantificó y sustentó la solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor, sustentando que la causal afectó a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, **incumpliendo de esa forma con la formalidad de anotar en el cuaderno de obra conforme a las exigencias del Artículo 170° y los plazos otorgados que es de 15 días siguientes de concluida las circunstancias invocadas.**





Gobierno Regional Junín



- El Supervisor emitió un informe mediante la Carta N° 001-2021-PCSC/JS-ATINSAC, donde sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitió a la entidad el día 05 de enero del 2021 cumpliendo así el plazo otorgado que es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Causal: INCORRECTA

- El sustento de la causal de ampliación de plazo tipificada como "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" es el Reporte del Expediente N° 00032-2020-21-0101-JR-CI-01 del Juzgado Civil Permanente – Sede Central del Distrito de Amazonas, sobre la notificación de la Resolución N° 06 en la que se declara dejar sin efecto la medida cautelar que interpuso el CONSORCIO VIAL WANKA a la nulidad de contrato, y en consecuencia la "PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD".

- El Contratista **pretende** sustentar la causal de Ampliación de Plazo N° 05 en el hecho de que la Entidad notificó la paralización de la obra en atención a la emisión de la Resolución N° 06 en el proceso cautelar promovido por el CONSORCIO VIAL WANKA contra el Gobierno Regional de Junín signado con el Expediente N° 00032-2020-21-0101-JR-CI-01, mediante la cual se declara dejar sin efecto la medida cautelar que interpuso el CONSORCIO VIAL WANKA a la nulidad de contrato, **sin embargo cita erróneamente como inicio de la causal la Anotación del Cuaderno de Obra N° 290**, en la que se indica **solamente** la falta de pago por parte de la Entidad respecto de las valorizaciones tramitadas con anterioridad como causal de Ampliación de Plazo, siendo además que en dicha fecha el Contratista se encontraba realizando trabajos con normalidad. Luego, pretende indicar que la causal invocada se basaría en la **paralización de ejecución de obra por parte de la Entidad**, pues su parte no tendría conocimiento de la emisión de la Resolución N° 06 antes citada, sobre lo cual la Supervisión indica que el conocimiento de las resoluciones emitidas en el proceso judicial son de **absoluta responsabilidad del contratista, ya que el Contratista Consorcio Vial Wanka es el único responsable de sus atenciones judiciales y la desatención de estas no es una causal ajena a su voluntad**; por lo que las consecuencias que generen deben ser asumidas por el Contratista. Además, a la fecha todavía no se ha resuelto la controversia con la entidad y no hay afectación ni perjuicio en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU -103, TRAMO: EMP.PE -22A PALCA – TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRA CAYAN- YAULI-PACAN EMP.PE – 3S A JAUJA- REGION JUNIN".

- En tal sentido; se considera que la causal invocada por el Contratista en razón al numeral 1 del Art. 169° del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al CONTRATISTA", **no aplica para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, ya que no es una causal ajena a la voluntad del Contratista y mucho menos atribuible a la Entidad. POR NO EXISTIR VÍNCULO CONTRACTUAL VIGENTE.**

Anotaciones: INCORRECTA

- **No se ha cumplido con los procedimientos formales exigidos en el artículo 170 procedimientos de ampliación de plazo**, donde el Ing. Residente del Contratista CONSORCIO VIAL WANKA mediante anotación N° 290 de fecha 21 de noviembre del 2020 en el cuaderno de obra, hace la anotación mencionando, **se tipifica como inicio de causal de ampliación de plazo la falta de pago por parte de la Entidad respecto de las 06 valorizaciones**, y mediante Anotación N° 296, de fecha 14 de diciembre del 2020 se anotó en el cuaderno de obra el final de la circunstancia de la causal de ampliación de plazo, debido al reinicio de obra dispuesto por la Entidad sobre la Resolución N° 04 emitida en el proceso arbitral iniciado por el Contratista.

- En tal sentido; **el inicio de causal invocada de fecha 21/11/2020, no es correcta**, ya que, en esa fecha el Contratista realizaba sus labores con normalidad y no se afectaba la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.

- El Fin de la causal invocada de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, de acuerdo al expediente sustentatorio del Contratista define como fecha de cese de la causal el día **13/12/2020**. Esto se corrobora, mediante la anotación en el Cuaderno de Obra – Asiento N° 296 de fecha 14 de diciembre del 2020.

- Sin embargo, la Supervisión considera que el fin de causal anotado en el Cuaderno de Obra – Asiento N° 296 de 14/12/2020, debió ser anotado el día 13/12/2020. Ya que, el día 13/12/2020 terminó el causal, según la Carta N°1032-2020-GRJ/GRI de fecha 11/12/2020, donde el Gobierno Regional de Junín, le comunica el reinicio de la ejecución de la obra, conforme en lo anotado en el Asiento N°296.





Gobierno Regional Junín



- Por ello, estaría incumpliendo con lo estipulado en el Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado. -Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo. - "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. (...)". (El subrayado es adicional)

Pedido: MAL CUANTIFICADO

- Se resalta que, al evaluar detalladamente el cronograma de ejecución vigente, que las partidas de REPLANTEO TOPOGRÁFICO Y GEOREFERENCIACIÓN Y CORTE DE MATERIAL SUELTO es parte de la ruta crítica del C.A.O y el hito de movimiento de tierras (comienzo-fin) engloba en todo el tramo de los 68.66 kilómetros. Por tal motivo; es necesario que el contratista Consorcio Vial Wanka cuantifique con exactitud y precisión las cantidades (metrados, costo e insumos), los tramos intervenidos e implementados que han venido ejecutando y aprobados por la supervisión.
- Además; no ostenta objetivamente ni cuantifica con sustento técnico, las demás partidas como: corte de material suelto y corte en roca suelta (perforación y disparo). También; hay que tener presente que mediante asiento N°288 de fecha 18 de noviembre del 2020 la supervisión todavía no había aprobado el plan y protocolos de trabajo de perforación y voladura. Por ello; es de su entera responsabilidad del contratista absolver tales observaciones para iniciar con dicha partida.

CONCLUSIONES

- Se señala que la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 05 presentada por el contratista con Carta N° 164-2020-CVW/H y evaluada por la Supervisión con la Carta N° 001-2021-PCSC/JS-ATINSAC, **NO se rige al sustento de causal de ampliación de plazo exigida por el artículo 169 del reglamento de la ley de contrataciones del estado** por la tipificación de atrasos y/o Paralización por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de la "PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD", debiendo entenderse, además, que no existiría vínculo contractual vigente al momento de la supuesta configuración de dicha causal. Por consiguiente, se mantendría la fecha de término de obra contratada como resultado de la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo y ampliación de plazo N°04 que es de fecha 26 de Abril del 2022.

Termino Vigente del plazo de Contrato	:	26.04.2022
Ampliación de Plazo N° 05 (00 d.c.)	:	26.04.2022

- El procedimiento de ampliación de plazo regulado por el artículo 170 del reglamento de la ley de contrataciones del estado se ha incumplido, ya que; el inicio de la causal invocada de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de fecha 21/11/2020 no es correcta, porque el Contratista seguía realizando labores con normalidad y no se afectaba la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, tal como consta en la anotación del Asiento N° 292 de fecha 27/11/2020, cuando paraliza la ejecución de la obra. Además; el fin de causal anotado en el Cuaderno de Obra – Asiento N° 296 de fecha 14/12/2020, **debió ser anotado el día 13/12/2020**, ya que éste día habría terminado la supuesta causal, según la Carta N° 1032-2020-GRJ/GRI de fecha 11/12/2020, donde el Gobierno Regional de Junín, le comunica el reinicio de la ejecución de la obra. Esto, en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado. -Artículo 170.-Procedimiento de ampliación de plazo. - "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. (...)".

Se precisa que la afectación a la ruta crítica según el Contratista del Consorcio Vial Wanka ya son parte de la ruta crítica del C.A.O. Por tal motivo; es necesario que el contratista cuantifique con exactitud y precisión las cantidades (metrados, costo e insumos), los tramos intervenidos e implementados que han venido ejecutando y aprobados por esta supervisión. **Por esta razón, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras se estima IMPROCEDENTE conceder veintitrés (23) días calendarios como ampliación de plazo N° 05, esto en atención a lo mencionado en el presente informe.**





Gobierno Regional Junín



Finalmente, se indica que la causal de **paralización de ejecución de obra por parte de la Entidad**, no se configuraría como tal, pues la emisión de la Resolución N° 06 del Expediente N° 00032-2020-21-0101-JR-CI-01 y lo dispuesto en la misma, **no son atribuibles a la Entidad**, la misma que está sujeta a lo dispuesto en Sede Judicial; siendo además que el Contratista ha pretendido indicar como inicio de la causal una anotación en el Cuaderno de Obra que no corresponde a la causal finalmente invocada y atribuida a la Entidad, según el Contratista;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 011-2021-GRJ/GRI, considera declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, exponiendo los siguientes sustentos técnicos y legales:

4.3. DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

4.3.1. SOBRE LA FALTA DE VÍNCULO CONTRACTUAL CON EL CONTRATISTA

Habiéndose revisado la documentación adjunta al sustento del pedido de aprobación de la ampliación de plazo N° 05, que presenta la empresa ejecutora CONSORCIO VIAL WANKA, y evaluada por la Empresa Supervisora ACRUTA Y TAPIA INGENIEROS SAC, se puede observar que dicha solicitud de ampliación se encuentra sustentada en los siguientes términos:

CAUSAL	Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista "Por el tiempo debido a la paralización de ejecución de obra por parte de la entidad"
SUSTENTO	Conforme la justificación técnica de la solicitud de ampliación de plazo (folios 53) presentado por el contratista ejecutor de la obra, menciona "Teniendo en cuenta la carta N°966-2020-GRJ, donde la entidad Gobierno Regional Junín, comunican al contratista CONSORCIO VIAL WANKA, la paralización de trabajos en atención a la resolución n°06 sobre la medida cautelar, en la cual mencionan que los trabajos deben paralizarse desde notificada dicha resolución a la entidad la cual tiene como fecha de notificación el 23 de octubre de 2020
ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA	INICIO DE CAUSAL: Asiento N°290 de (21/11/2020). - Los trabajos han disminuido, no se ha realizado el pago de ninguna valorización Asiento N°291 de (24/11/2020). - El residente informa que se interpuso apelación a la resolución n°06 que deja sin efecto la medida cautelar Asiento N°292 de (27/11/2020). - El residente informa que la entidad notificó la Carta n°966-2020-GRJ/GRI donde se ordena la paralización de la obra en mérito a la Resolución N°06 que deja sin efecto la medida cautelar, asimismo informa que acatarán lo ordenado. Asiento N°293 de (01/12/2020). - El residente informa que se encuentran a la espera del fallo arbitral sobre la solicitud cautelar formulada por el contratista. Asiento N°294 de (05/12/2020). - El residente informa que se solicitará ampliación de plazo por la paralización realizada por la entidad, Asiento N°295 de (09/12/2020). - El residente informa que la Cámara de Comercio de Huancayo ha emitido la resolución n°04 que otorga la medida cautelar de no innovar FIN DE LA CAUSAL Asiento N°296 de (14.12.2020). - El residente informa que la entidad a través de Carta n°1032-2020 de 11.12.2020, solicita el reinicio inmediato de sus actividades de ejecución de obra, en mérito a la resolución n°04 que otorga la medida cautelar de no innovar Asiento N°297 de (14.12.2020). - La supervisión informa que retomarán las labores de supervisión de obra.
TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS	25 Días
PARTIDAS AFECTADAS	Partidas Afectadas que se encuentran dentro de la Ruta Crítica: 01.02.03 REPLANTEO TOPOGRÁFICO Y GEOREFERENCIACIÓN (Partida precedente a la Partida 01.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS), 01.04.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO, y aquellas supeditadas (dependientes) de esta según nuestro CAO 01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACIÓN Y DISPARO), 01.04.03 CORTE ROCA FIJA (PERFORACIÓN Y DISPARO); así mismo las partidas 01.04.04 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES y 01.04.05 PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE.

Al respecto sobre ésta solicitud es importante precisar que el contratista considera como inicio de causal de paralización el día 21/11/2020, es cual es acreditado con Asiento de obra N°290 (Folio 92), no obstante de la revisión de ésta, acorde a la misma anotación, existe una manifestación de los trabajos de movimiento de tierras, el cual se encuentra en la ruta crítica del C.A.O, disminuyeron, más no paralizaron, en ese sentido, no correspondería que sea dicha fecha sea considerada como es inicio de la paralización de la obra, conforme detallaremos en líneas posteriores



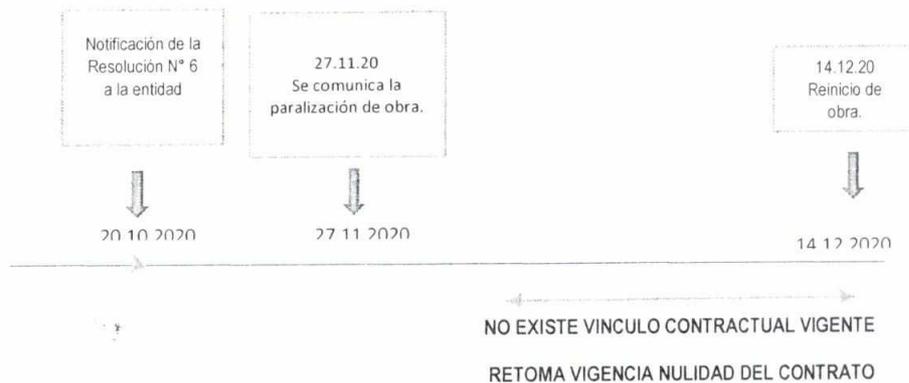


Gobierno Regional Junín



En ese orden de ideas, enfocaremos nuestra atención en el siguiente asiento (Asiento 292 de 27 de noviembre de 2020) y sustento de la ampliación de plazo, que vendría a ser, la notificación realizada al contratista de la Carta N°966-2020-GRI/GRJ mediante la cual la entidad dispone la paralización de la obra en razón de la emisión de la Resolución N°06 de fecha 20.10.2020 donde Juzgado Civil Permanente –Sede Central de Chachapoyas, se deja sin efecto la medida cautelar dictada con Resolución N°01 de fecha 23/01/2020, que suspendía los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2020-GRJ/GR, de fecha 08 de enero del 2020, se declara la nulidad de oficio del Contrato N° 074-2019-GRJ/ORAF suscrita con el CONSORCIO VIAL WANKA, por haberse transgredido la presunción de la veracidad respecto a la carta de compromiso de alquiler de maquinaria, lo cual ocasionaba directamente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2020-GRJ/GR, de fecha 08 de enero del 2020 que declaraba la Nulidad del Contrato, **RETOME VIGENCIA.**

Ahora bien, siendo que la Resolución N°06 Juzgado Civil Permanente –Sede Central de Chachapoyas de 20.10.2020, es notificada a la entidad todavía el día 23.10.2020 y ésta es puesta de conocimiento todavía el contratista el día 27.11.2020 con Carta N°966-2020-GRI/GRJ, para que surta sus efectos debe entenderse que la Ratio de ésta, era poner de conocimiento al contratista que con Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2020-GRJ/GR, de fecha 08 de enero del 2020, se declara la nulidad de oficio del Contrato N° 074-2019-GRJ/ORAF suscrita con el CONSORCIO VIAL WANKA cobraba sus efectos, en ese sentido, la paralización a causa de esta se da en el sentido, de que el vínculo contractual se encontraba extinto, es decir y conforme lo refiere la OPINIÓN 032-2019 del OSCE "(...)Un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes.(...)"; en esa lógica hasta el día 14.12.2020 en la cual la entidad ordena el reinicio inmediato de obras al CONSORCIO VIAL WANKA en mérito a la Resolución N°04 –del Cuaderno Cautelar mediante el cual DECLARA FUNDADA la medida cautelar de no innovar solicitada por el Consorcio Vial Huanca, por lo cual restituye la vigencia del contrato n°074-2019/GRJ/ORAF de 16.08.2018 y ordena la suspensión temporal de los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N°007-2020-grj/gr de 08.01.2020, debe entenderse que **NO EXISTÍA VÍNCULO CONTRACTUAL VIGENTE.**



En esa lógica conforme la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 5, debe comprenderse que la ampliación de plazo, es una figura dada por la norma, para modificar el contrato, en caso de existir atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad de contratista, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual vigente de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Es decir, no existiendo vínculo contractual vigente durante los periodos del 27.11.2020 al 14.11.2020, la figura de la ampliación de plazo, no es aplicable, al ser ésta una figura aplicable a **contratos vigentes.**

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo debe ser declara IMPROCEDENTE de pleno derecho.





Gobierno Regional Junín



Por otra parte, sin perjuicio de lo esgrimido precedentemente, se analizará la forma y fondo de la solicitud de ampliación de plazo N°05.

4.3.2. ANÁLISIS DE FORMA Y FONDO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05

SOBRE LA FORMA

El artículo 170° del Decreto Supremo N° 056-2017 Reglamento de la Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

En ese sentido, con fecha 28 de diciembre del año 2020, el representante legal de la empresa CONSORCIO VIAL WANKA Sr. Sergio Christian Casquero Jinés, mediante Carta N° 164-2020-CVWH, **SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 05**, por el periodo de 23 días calendarios, cuyo sustento y/o causal es el reporte del Expediente N° 00032-2020-21-0101-JR-CI-01 del juzgado civil permanente – Cede Central del Distrito de Amazonas, donde declara infundada y sin efecto la medida cautelar que interpuso el CONSORCIO VIAL WANKA a la nulidad de contrato, por consiguiente la paralización de trabajos de obra por parte de la entidad, indicando como fecha de fin del hecho generador el día 14.12.2020, es decir conforme la norma lo estipula esta solicitud podía ser presentada hasta el 29 de diciembre del 2020, sin embargo **esta fue presentada el día 28.12.2020, es decir dentro del plazo previsto**

Ahora bien, con Carta N°001-2021-PSC/JS-ATINSAC de 05.01.2020 recepcionada por la entidad la misma fecha, el jefe de Supervisión de la Obra, emite pronunciamiento de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n°05 solicitada por el contratista, en esa lógica, conforme la norma lo estipula, el supervisor tenía para emitir su informe hasta el día 06.01.2021, sin embargo, **esté fue presentado el día 05.01.2021, es decir dentro del plazo previsto**

SOBRE EL FONDO

ANÁLISIS DE LA CAUSAL INVOCADA:

- El sustento de la causal de ampliación de plazo tipificada **COMO "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"** dadas por la orden de **PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA ordenada por PARTE DE LA ENTIDAD A LA SUPERVISIÓN**
- El Contratista **pretende** sustentar la causal de Ampliación de Plazo N° 05 en el hecho de que la Entidad notificó la paralización de la obra en atención a la emisión de la Resolución N° 06 en el proceso cautelar promovido por el CONSORCIO VIAL WANKA contra el Gobierno Regional de Junín signado con el Expediente N° 00032-2020-21-0101-JR-CI-01, mediante la cual se declara dejar sin efecto la medida cautelar que interpuso el CONSORCIO VIAL WANKA a la nulidad de contrato, **sin embargo cita erróneamente como inicio de la causal la Anotación del Cuaderno de Obra N° 290**, en la que se indica **solamente** la falta de pago por parte de la Entidad respecto de las valoraciones tramitadas con anterioridad como causal de Ampliación de Plazo, siendo además que en dicha fecha el Contratista se encontraba realizando trabajos con normalidad. Luego, pretende indicar que la causal invocada se basaría en la **paralización de ejecución de obra por parte de la Entidad**, pues su parte no tendría conocimiento de





Gobierno Regional Junín



la emisión de la Resolución N° 06 antes citada, al respecto es importante mencionar que con Resolución N°06 del 20.10.2020 el Juzgado Civil Permanente –Sede Central de Chachapoyas, se deja sin efecto la medida cautelar dictada con Resolución N° 01 de fecha 23/01/2020, que suspendía los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2020-GRJ/GR, de fecha 08 de enero del 2020, se declara la nulidad de oficio del Contrato N° 074-2019-GRJ/ORAF suscrita con el CONSORCIO VIAL WANKA, por haberse transgredido la presunción de la veracidad respecto a la carta de compromiso de alquiler de maquinaria, en ese sentido debe entenderse, que la causal que motiva la paralización de la obra, es la falta de vínculo contractual entre la entidad y el contratista a razón de Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2020-GRJ/GR, de fecha 08 de enero del 2020, que declara la nulidad de oficio del Contrato N° 074-2019-GRJ/ORAF, **RETOMA VIGENCIA, a consecuencia de los efectos inmediatos que la Resolución N°06 del expediente 0032-2020-21-0101-JR-CI-01 emitida por el Juzgado Civil Permanente –Sede Central Chachapoyas; es decir un órgano jurisdiccional, generó.**

- En tal sentido; se considera que la causal invocada por el Contratista en razón al numeral 1 del Art. 169° del RLCE **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al CONTRATISTA”, no aplica para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, ya que no es una causal ajena a la voluntad del Contratista y mucho menos atribuible a la Entidad. POR NO EXISTIR VÍNCULO CONTRACTUAL VIGENTE.**

ANÁLISIS DE LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA

Fecha de ocurrencia de la causal:

El Contratista manifiesta que la fecha de la causal invocada en la presente solicitud de ampliación de plazo se inicia el 21/11/2020, tal como consta en la anotación del Cuaderno de Obra - Asiento N° 290, donde indica lo siguiente:

“A la fecha la entidad no ha realizado el pago de ninguna de las 06 valorizaciones tramitadas y aprobadas por la supervisión motivo por el cual los trabajos de movimiento de tierras que está en la ruta crítica del CAO han disminuido considerablemente a falta de liquidez por falta de pagos; esto nos faculta conforme lo anotado en el asiento N°289 a solicitar ampliación de plazo por la causal anotada, por todos los días que dure ésta, hasta que cese conforme los artículos 153° 2 y 169°-170° del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Con ref. la carta N°140A y el asiento N°288 de la supervisión, no se pueda continuar ejecutando trabajos en la obra, debido al desvinculo del contrato, se tipifica como inicio de causal de ampliación de plazo por paralización de trabajos por parte de la entidad.”

Al respecto mencionamos que la fecha del inicio de la causal (21.11.2020) es incorrecta, ya que el contratista seguía realizando sus labores y no había paralizado su labor, conforme el mismo asiento comprueba al mencionar “(...) los trabajos de movimiento de tierra que ésta afectando la ruta crítica del CAO han disminuido considerablemente a falta de liquidez por falta de pagos”, es decir, informaba un atraso en la ejecución de la obra, mas no la paralización, siendo la fecha real de su paralización el día 27 de noviembre de 2020 conforme lo acredita el asiento N° 292, es decir, **el señalamiento del asiento que acredita el inicio de la causal, es incorrecta.**

Fecha de cese de la causal:

La causal invocada de acuerdo al expediente sustentatorio del Contratista define como fecha de cese de la causal el día 13/12/2020. El Contratista de acuerdo con el numeral 170.1 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha efectuado la anotación en el Cuaderno de Obra – Asiento N° 296 de fecha 14 de diciembre del 2020, donde indica lo siguiente:

“Con carta N° 1032-2020-GRJ/GRI de fecha 11 de diciembre del 2020, el Gobierno Regional de Junín nos comunica la notificación de la resolución N° 04 de la medida cautelar donde se interpreta que a la fecha se encuentra vigente el contrato N° 074-2019-GRJ/ORAF, por lo cual solicita al Consorcio Vial Wanka de manera inmediata en REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DE LA OBRA, PARALIZADAS DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.





Gobierno Regional Junín



De acuerdo a esta fecha de inicio de labores 14 de diciembre se da fin a la causal de PARALIZACIÓN DE OBRA POR LO CUAL se solicitará AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 169°.1 y 170° del R.L.C.E.

Con carta N° 0150-2020-CVW/H. fecha 10 de diciembre se solicita NUEVAMENTE REITERO DE SOLICITUD DE PAGO, pero hasta la fecha no se ha realizado pago alguno de lo solicitado por lo que se continuara solicitada ampliación de plazo por esta causal hasta el día que cese de acuerdo a los artículos 153°.2, 169°.1 y 170 de reglamento de la ley de contrataciones del estado."

Al respecto mencionamos que la fecha de fin de la causal anotada en el Cuaderno de Obra-Asiento N°296 de 14/12/2020, debió ser el 13/12/2020, mas no el día 14/12/2020, es decir **el señalamiento de la fecha del asiento que acredita el fin de la causal, es incorrecta.**

Por lo que se estaría incumpliendo con lo estipulado en el Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado. -Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo que estipula. - "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** (...)" (El subrayado es adicional

SOBRE LA CUANTIFICACIÓN

Se resalta que, al evaluar detalladamente el cronograma de ejecución vigente, que las partidas de REPLANTEO TOPOGRÁFICO Y GEOREFERENCIACIÓN Y CORTE DE MATERIAL SUELTO es parte de la ruta crítica del C.A.O y el hito de movimiento de tierras (comienzo-fin) engloba en todo el tramo de los 68.66 kilómetros. Por tal motivo; es necesario que el contratista Consorcio Vial Wanka cuantifique con exactitud y precisión las cantidades (metrados, costo e insumos), los tramos intervenidos e implementados que han venido ejecutando y aprobados por la supervisión.

- o Además; no ostenta objetivamente ni cuantifica con sustento técnico, las demás partidas como: corte de material suelto y corte en roca suelta (perforación y disparo). También; hay que tener presente que mediante asiento N°288 de fecha 18 de noviembre del 2020 la supervisión todavía no había aprobado el plan y protocolos de trabajo de perforación y voladura. Por ello; es de su entera responsabilidad del contratista absolver tales observaciones para iniciar con dicha partida.

En esa lógica, de ser el caso, que dicha solicitud de ampliación de plazo hubiera sido solicitada respecto a un periodo donde el contrato se encontrara vigente y conforme lo señala la opinión 074-2018 del OSCE, correspondía que "(...) *El hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debiera estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista (...)*" al ser la Ley de contrataciones una norma de carácter imperativo y en términos de Rubio Correa, una norma imperativa "(...) *Es aquella que debe ser necesariamente cumplida por los sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria(...)*" es determinante que las solicitudes de plazo motiven adecuadamente el hecho invocado, así como la causales que las respaldan, en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo N°05 **ES IMPROCEDENTE;**

Que, conforme se advierte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentado por el Consorcio Vial Wanka, **incumple** con las condiciones, requisitos, formalidades previstas por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los artículos 169°, 170° de su Reglamento, como es el caso que, el Contratista, por intermedio de su Residente no ha anotado adecuadamente en el cuaderno de obra el inicio y el final de la causal invocada; no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, no ha demostrado que la causal que genera la ampliación de plazo sea ajena a la voluntad del Contratista;

Que, por lo que la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 29-2021-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 05, expone los sustentos técnicos y legales, para declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por veintitrés (23) días calendario;





Gobierno Regional Junin



Que, por su parte el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 011-2021-GRJ/GRI, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 05 considera declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Supervisión de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde denegar la Ampliación de Plazo N° 05 solicitado por el Consorcio Vial Wanka mediante la Carta N° 164-2020-CVW/H;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentado por el Consorcio Vial Wanka, ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA- TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACAN - EMP. PE -3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", mediante la Carta N° 164-2020-CVW/H.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Vial Wanka, Supervisión de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junin, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 ENE. 2021

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL